



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE GÉNERO DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (CCG-Benemérita UNACH)

Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 16 y 19 fracciones I, VI, XVII, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chiapas; y los artículos 1, 3, 4, 539, 540 y 611 del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas; emite el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas, es un organismo público descentralizado, autónomo por Ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio, reconocido constitucionalmente como de interés público, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de su comunidad universitaria, con plena autonomía para establecer su propia normativa y estructura administrativa, siempre que ello no contravenga su Ley Orgánica ni su Estatuto Integral.

Que entre los principios rectores de esta Casa de Estudios, se encuentran el respeto irrestricto a los derechos humanos, la igualdad de género, la inclusión, la diversidad sexogenérica y la construcción de una cultura de paz y no violencia, de conformidad con su marco normativo institucional.

Que en el marco del Programa de Desarrollo Institucional y Proyecto Académico 2022-2026, por la Consolidación de la Excelencia, la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas ha definido como una de sus prioridades estratégicas la consolidación de una cultura institucional basada en la equidad, el respeto y la inclusión, particularmente a través del Subprograma relativo a "Género, espacios libres de violencia y derechos universitarios".

Que mediante el Programa Integral para Prevenir y Erradicar las Violencias (PIPEV) y el Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia, Violencia de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual y/o Discriminación, la Universidad ha establecido medidas y órganos para la prevención, atención y erradicación de las violencias, entre ellos las Comisiones de Género y las Comisiones contra la Discriminación y el Racismo en las Unidades Académicas.

Que el artículo 611 del Estatuto Integral de la Universidad Autónoma de Chiapas, establece que la Secretaría para la Inclusión Social y Diversidad Cultural, tiene por objeto diseñar, implementar y difundir las políticas y programas relativos a la equidad, la igualdad, el respeto a la diversidad y el desarrollo comunitario, así como permitir que los sectores más vulnerables accedan a una educación universitaria incluyente e integral.

Que mediante Acuerdo Rectoral de fecha 1 de agosto de 2025, se modificó el Programa Integral para Prevenir y Erradicar las Violencias (PIPEV), adscribiendo su atención a la Secretaría para la Inclusión Social y Diversidad Cultural, la cual coordina a las Comisiones de Género y a las Comisiones contra la Discriminación y el Racismo en las Unidades Académicas.



Que por Acuerdo Rectoral de fecha 15 de junio de 2024, se expidieron los “Lineamientos para el Desarrollo de Actividades Académicas, Socioculturales y Deportivas con Perspectiva de Género Interseccional, Inclusión Social y No Discriminación en la Universidad Autónoma de Chiapas”, como parte de la Política de Género Interseccional de esta Casa de Estudios, estableciendo la transversalización de la perspectiva de género, la inclusión social y la no discriminación como ejes de la vida universitaria, y señalando a la Coordinación para la Igualdad de Género como instancia responsable de promover y difundir dichos lineamientos, con el apoyo de las áreas adscritas a la Secretaría para la Inclusión Social y Diversidad Cultural.

Que el Plan Institucional para la Cultura de Paz de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas, así como los programas, políticas y lineamientos en materia de igualdad de género, inclusión, diversidad y no discriminación, han permitido construir avances significativos; sin embargo, persisten retos en la eliminación de brechas de desigualdad, en la prevención de todo tipo de violencias y en la participación plena y efectiva de las mujeres y de las personas de la diversidad sexogenérica en los espacios de toma de decisiones.

Que, en este contexto, resulta pertinente crear el Consejo Consultivo de Género de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas (CCG-Benemérita UNACH) como órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito a la Rectoría y con Presidencia Ejecutiva en la Secretaría para la Inclusión Social y Diversidad Cultural, a fin de fortalecer la transversalización de la perspectiva de género, de la diversidad sexogenérica, de la interculturalidad, de la cultura de paz y del propio Programa Integral para Prevenir y Erradicar las Violencias (PIPEV), sin sustituir las atribuciones de las Comisiones de Género ni de las instancias universitarias responsables de la atención de casos.

Por lo anterior expuesto, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE GÉNERO DE LA BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (CCG- Benemérita UNACH)**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA, OBJETO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1. Se crea el Consejo Consultivo de Género de la Universidad Autónoma de Chiapas (CCG-Benemérita UNACH), en lo sucesivo el Consejo, como un órgano colegiado de carácter consultivo, y honorífico, adscrito a la Rectoría de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas.

Artículo 2. El Consejo tiene por objeto:

- I. Contribuir, desde un enfoque consultivo a la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género interseccional, de los derechos humanos, de la inclusión social, de la



diversidad sexogenérica y de la interculturalidad en la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas;

- II. Emitir opiniones, propuestas y recomendaciones no vinculantes para el fortalecimiento de la política institucional en materia de igualdad de género, prevención y erradicación de las violencias y la construcción de espacios universitarios libres de discriminación; y
- III. Coadyuvar al seguimiento, articulación y mejora de los programas, protocolos, políticas y lineamientos institucionales en materia de género, igualdad y no discriminación, en particular del Programa Integral para Prevenir y Erradicar las Violencias, en adelante PIPEV, del Protocolo de Actuación correspondiente y de los Lineamientos para el Desarrollo de Actividades Académicas, Socioculturales y Deportivas con Perspectiva de Género Interseccional, Inclusión Social y No Discriminación.

Artículo 3. El Consejo orientará su actuación conforme a los principios de:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;
- II. Igualdad sustantiva y no discriminación;
- III. Perspectiva de género interseccional y enfoque de diversidad sexogenérica;
- IV. Interculturalidad y reconocimiento de los pueblos originarios y afrodescendientes;
- V. Cultura de paz y solución pacífica de los conflictos;
- VI. Participación paritaria y representación sectorial equilibrada; y
- VII. Transparencia, rendición de cuentas y corresponsabilidad institucional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 4. El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Emitir opiniones, propuestas y recomendaciones no vinculantes a la Rectoría, a la Secretaría para la Inclusión Social y Diversidad Cultural y a las demás instancias universitarias competentes, en materia de igualdad de género, diversidad sexogenérica, inclusión, prevención de violencias y derechos humanos;
- II. Proponer lineamientos, estrategias y acciones para fortalecer la transversalización de la perspectiva de género, la diversidad sexogenérica y la interculturalidad en la planeación, la gestión académica, administrativa y de extensión universitaria;
- III. Promover la realización de diagnósticos, estudios, encuestas y mediciones sobre igualdad de género, violencias, discriminación y condiciones de participación de las mujeres y de las personas de la diversidad sexogenérica en la comunidad universitaria;
- IV. Impulsar la creación, consolidación y evaluación de la Escuela de Formación de Cuadros con Perspectiva de Género, dirigida a mujeres y diversidades, liderazgos emergentes, funcionariado y sociedad civil, en coordinación con las instancias universitarias correspondientes;



- V. Formular propuestas de políticas, estrategias y acciones para la movilidad humana segura de mujeres, niñas y diversidades, incluyendo diagnósticos de zonas de riesgo, rutas seguras y acciones de sensibilización en los entornos universitarios y sus áreas de influencia;
- VI. Proponer y acompañar la implementación de una encuesta universitaria sobre violencia de género y discriminación, en coordinación con las instancias universitarias de estadística, investigación y evaluación, así como con otras instituciones especializadas;
- VII. Promover la creación, consolidación y actualización de un Observatorio de Género y Diversidad de la Universidad Autónoma de Chiapas, que genere información, indicadores y tableros para la toma de decisiones y la rendición de cuentas;
- VIII. Coadyuvar, en coordinación con la Secretaría para la Inclusión Social y Diversidad Cultural y con las instancias universitarias competentes, al fortalecimiento y seguimiento del PIPEV, del Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia, Violencia de Género, Hostigamiento, Acoso Sexual y/o Discriminación, del Plan Institucional para la Cultura de Paz y de los Lineamientos en materia de perspectiva de género interseccional e inclusión social;
- IX. Proponer campañas de sensibilización, programas de formación, actividades académicas y socioculturales que contribuyan a la prevención de violencias, al reconocimiento de la diversidad sexogenérica, a la eliminación de estereotipos y a la promoción de relaciones igualitarias;
- X. Promover los canales de diálogo y colaboración con redes académicas, organizaciones de la sociedad civil, instancias gubernamentales y organismos nacionales e internacionales vinculados con los derechos humanos, la igualdad de género, la diversidad sexogenérica y la inclusión social;
- XI. Conocer y opinar sobre los informes anuales que en materia de igualdad de género, diversidad y violencias rinda la Secretaría para la Inclusión Social y Diversidad Cultural, formulando las recomendaciones que estime pertinentes; y
- XII. Las demás funciones de carácter consultivo que le encomiende la Rectoría, siempre que se encuentren dentro del ámbito de su objeto.

Artículo 5. El Consejo no sustituye ni limita las atribuciones del PIPEV, de las Comisiones de Género, de las Comisiones contra la Discriminación y el Racismo, de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, de la Coordinación para la Igualdad de Género ni de las demás instancias previstas en la Legislación Universitaria para la atención, tramitación y resolución de casos de violencia, hostigamiento, acoso sexual y/o discriminación.

CAPÍTULO TERCERO DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 6. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien tendrá la Presidencia;



- II. La persona titular de la Secretaría para la Inclusión Social y Diversidad Cultural, quien fungirá como Secretaría técnica;
- III. La persona titular de la instancia universitaria responsable de la igualdad de género adscrita a la Secretaría para la Inclusión Social y Diversidad Cultural, quien fungirá como vocal;
- IV. Hasta cinco vocalías académicas, integradas por profesoras o investigadoras de tiempo completo o medio tiempo, con reconocida trayectoria en temas de género, derechos humanos, diversidad, interculturalidad o campos afines, procurando representación de las distintas regiones universitarias;
- V. Hasta tres vocalías de estudiantes, electas preferentemente entre mujeres estudiantes por regiones universitarias, incluyendo al menos una persona de la diversidad sexogenérica;
- VI. Una vocalía del personal administrativo, preferentemente mujer, con experiencia en procesos de gestión institucional vinculados con igualdad, inclusión o derechos humanos;
- VII. Una vocalía de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios;
- VIII. Una vocalía de la Oficina de la Abogacía General
- IX. Hasta tres personas especialistas externas en materia de género, diversidad sexogenérica, derechos humanos, interculturalidad o temas afines, provenientes de organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil o instituciones académicas, quienes participarán con voz pero sin voto; y
- X. Las personas invitadas permanentes o temporales que la Presidencia considere necesarias para el desarrollo de los trabajos del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 7. Los cargos en el Consejo serán estrictamente honoríficos, por lo que no generarán remuneración ni emolumento alguno.

La persona titular de la presidencia, de la secretaría técnica, de la vocalía de la Oficina de la Abogacía General y de la vocalía de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, durarán en su encargo hasta que sea removida o cambiada su designación dentro de la Universidad. Por su parte las personas titulares de las vocalías académicas, administrativa y de estudiantes, durarán en funciones por un plazo de dos años contados a partir de su toma de protesta.

La elección de las vocalías académicas, administrativa y de estudiantes, serán realizadas por convocatoria que para tal efecto emita este órgano colegiado, siendo su responsabilidad la emisión de las mismas, en los plazos fijados en su reglamento operativo.

Artículo 8. Las personas especialistas externas en materia de género, diversidad sexogenérica, derechos humanos, interculturalidad o temas afines, serán designadas por la persona titular de la Rectoría, a propuesta de la Secretaría para la Inclusión Social y Diversidad Cultural, con base a los criterios de experiencia, trayectoria y especialización.



CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 9. Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- I. Dirigir el funcionamiento general del Consejo, asegurando que se cumplan sus objetivos;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo y establecer el orden del día de las reuniones, definiendo los temas prioritarios a tratar;
- III. Conducir las discusiones de manera eficiente, fomentando la participación de todas las personas integrantes y manteniendo el enfoque en los asuntos de la agenda;
- IV. Instruir el seguimiento de los acuerdos alcanzados;
- V. Validar con su firma las actas de las sesiones y los informes o recomendaciones finales emitidos;
- VI. En caso de empate en votaciones tendrá "voto de calidad" para decidir; y,
- VII. Las demás que le sean concedidas por el Consejo.

Artículo 10. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Técnica:

- I. Preparar, en coordinación con la Presidencia, los proyectos de orden del día, documentos de trabajo e insumos para las sesiones del Consejo;
- II. Levantar y resguardar las actas de las sesiones, acuerdos y recomendaciones del Consejo;
- III. Dar seguimiento administrativo a los acuerdos y recomendaciones emitidos;
- IV. Gestionar ante las instancias universitarias las facilidades para que las personas integrantes del Consejo participen.
- V. Coordinar las tareas de apoyo técnico, logístico y de sistematización de información del Consejo;
- VI. Someter a consideración del Consejo los proyectos de opinión, recomendación o acuerdo que se deriven de sus funciones; y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.

Artículo 11. Las personas que integren las vocalías del Consejo deberán:

- I. Asistir con puntualidad y participar activamente en las sesiones;
- II. Proponer temas, iniciativas y proyectos en el ámbito de competencia del Consejo;
- III. Integrarse, en su caso, a los grupos de trabajo temáticos que apruebe el Consejo; y
- IV. Informar a los sectores o instancias que representan sobre los acuerdos y recomendaciones del Consejo, respetando la confidencialidad de la información que así lo requiera.





CAPÍTULO QUINTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO TEMÁTICOS

Artículo 12. El Consejo podrá acordar la conformación de grupos de trabajo temáticos de carácter temporal, para el análisis y desarrollo de asuntos específicos vinculados con:

- I. Formación y Escuela de Cuadros con Perspectiva de Género;
- II. Prevención de violencias y movilidad segura;
- III. Diagnósticos, encuestas e investigación aplicada en materia de género;
- IV. Normatividad, políticas institucionales y armonización legislativa;
- V. Observatorio de Género y sistemas de información; y
- VI. Comunicación, cultura de paz e interseccionalidad.

Los grupos de trabajo se integrarán por personas integrantes del Consejo y, en su caso, por personas invitadas, y deberán presentar productos o informes en los plazos que el propio Consejo determine.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES

Artículo 13. El Consejo sesionará de la forma siguiente:

- I. Sesiones ordinarias, al menos dos veces por año; y
- II. Sesiones extraordinarias, cuando así lo solicite la Rectoría, la Secretaría Técnica o cuando lo requiera, por escrito, al menos una tercera parte de las personas integrantes con derecho a voto.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, de acuerdo con las posibilidades técnicas de la Universidad. Cuando sean reuniones virtuales así lo deberá consignar la convocatoria respectiva

Artículo 14. El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto, previa convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes con derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada, que será firmada por la Presidencia Ejecutiva y la Secretaría Técnica.

Artículo 15. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo mantendrá coordinación permanente con la Secretaría para la Inclusión Social y Diversidad Cultural, la Coordinación para la Igualdad de



Género, la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, la Oficina de la Abogacía General, así como con las unidades académicas y las demás dependencias de la Administración Central Universitaria vinculadas con sus ámbitos de competencia.

Artículo 16. La Secretaría para la Inclusión Social y Diversidad Cultural proveerá el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para el funcionamiento del Consejo, en el ámbito de sus posibilidades presupuestales y conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 17. Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Rectoría, con el apoyo de la Secretaría para la Inclusión Social y Diversidad Cultural y de la Oficina de la Abogacía General, en apego a la Legislación Universitaria aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y será enviado a la Gaceta de la Benemérita Universidad Autónoma de Chiapas y a la página electrónica oficial de la institución para su publicación.

SEGUNDO. La Secretaría para la Inclusión Social y Diversidad Cultural, en coordinación con la instancia universitaria responsable de la igualdad de género y la Oficina de la Abogacía General, emitirá en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo de Género de la Universidad Autónoma de Chiapas.

TERCERO. Las dependencias, direcciones y unidades de la Administración Central Universitaria, así como las Unidades Académicas, coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y posibilidades, al debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la oficina de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de mayo del año 2026.

“POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR”



DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS
RECTOR